Lo que he dispuesto tocer publico nor

medio de care Boletta official para cono-

esteres alaten Sagnita.



cimiento de las personas à quienes puede PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dis-- pondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leves, ordenes y animcios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

celebrara subasia para el office SECCION OFFICIAL organic

de pina ellemede los montes

(Gaceta de 13 de Agosto de 1874.) UNIVERSIDAD DE MADRID.

calcel oSecretaria generalistain OPRIMERA ENSEÑANZA

ne sup socircular.ne one

Por decreto espedido por cel Presidente del Poder jeautivo de la República con fecha 29 de Julio próximo pasado, que publica la Gaceta del 30, se restablecen los artículos 182, 183 y 184 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, relativos al nombramiento de los Maestros de primera enseñanza, asi como la Real orden de 10 de Agosto de 1858, en la que se prescribe el procedimiento que debe seguirse en la tramitacion de lossespedientes que se in-

coen con aquel objeto

Segun las citadas disposiciones, corresponde al Gobierno, à la Direccion general de Instruccion pública y y à los Rectores el nombramiento de los Maestros, que ahora era de la incumbencia de los respectivos Ayuntamientos; y con elfin de que, por lo que respecta à este distrito universitario, no sufra interrupcion alguna tan importante servicio, que este Rectorado mira con especial atencion, y para el cual cuenta con el celo de V.S. y de la corporacion que preside, he resuelto dirigirme à V. S. por medic de la presente circular con el objeto de llamar su atencion sobre el decreto de 29 de Julio àntes mencionado:para que desde luego se sirva darle eumplimiento en lo que le corresponda, á tenor de lo que se previene en la mencionada Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuya parte dispositiva he acordado que se publique à continuacion de esta circular para que puedan tenerla presente y más a mano las autoridades, corporaciones y funcionarios llamados à entender en los expedientes de nombramiento de los Maestros de primera enseñanza de las provincias que comprende este distrito universitario.

Por lo tanto las Juntas locales da-

rán inmediatamente cuenta, si ya no lo hubieran hecho, á las provinciales respectivas, y estas à este Rectorado, de las Escuelas que no estuviesen anunciadas el dia 30 de Julio próximo pasado, o que resulten vacantes con posterioridad a esta fecha; cuyo procedimiento espero que se seguirá en adelante con toda puntualidad, como se previene en la regla 2.ª de la mencionada Real orden, à fin de que dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigenles y sin demora alguna puedan anunciarse las vacanles à concurso u oposicion, segun corresponda; debiendo advertir que á las actuales Juntas provinciales de primera enseñanza cerresponde Henar el servicio que la órden de 10 de Agosto citada encomienda à las Juntas provinciales de Instruccion pública, hastaque estas se instalen conforme al decreto de 5 del presente mes, que las reorganiza.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.=El Rector. José Moreno Nieto. - Señores Presidentes de las Juntas provinciales. y locales de primera enseñanza de las provincias de Madrid, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Reglas mandadas observar por la. Real orden de 10 de Agosto de. 1858, citada en la precedente circular, para la tramitacion de los expedientes relativos al nombramiento de Maestros de

primera enseñanza.

1.a El nombramiento de Maestros se verificará prévio concurso u oposi-

cion, segun los casos.

2. Cuando vacaren las Escuelas. ó hubieran de proveerse las de nueva, creacion, las Juntas de primera ensenanza lo pondran inmediatamente enconocrmiento de la de Instruccion pública respectiva, y esta en la del Rector del distrito universitario y de la Direccion general del ramo; nombrando al propio tiempo, a propuesta del Inspector de la provincia y dando parte al Rector para su aprobacion, susfilulos o Maestros interinos que se encarguen de la enseñanza; y disponien-

do lo necesario para el aumento de las dotaciones que no estuvieren arregladas á la ley.

3. Los Rectores al principio de cada mes publicaran en los Boletines oficiales de las provincias del distrite respectivo la lista de las Escuelas vacantes, espresando la dotación y demas emolumentos de las mismas, y convocando à concurso u oposicion.

4. Los concursos se abriran por término de un mes, dentro del cual los opositores deberán presentar sus solicitudes à la Junta de provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

5. Terminado el plazo para la admision de solicitudes, las Juntas las remiliran à los Rectores con una relacion de los aspirantes por órden de mérilo, espresando los de cada uno y a Escuela á que aspira con preserencia, y haciendo las observaciones conducentes à que puedan tener lugar los nombramientos de la manera que mas convenga à la enseñanza y à los mis-

6.ª Los Rectores remitiran a la Direccion general de Instruccion pública copia de las relaciones espresa-. das en la disposición anterior, y listade las Escuelas que hayan de proveerse, con el sueldo y demás emolumentos de las mismas, á fin de que hechos por el Gobierno los nombramientos que le competen acuerden los que eslàn en sus atribuciones.

7. Podrán aspirar à las Escuelas. que se proveen por concurso:

A las incompletas y à las de parvulos todos las Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo tengan el requisito de que habla el art. 181 de là ley. olavenh el cietnela

A las elementales que no son de oposicion todos los Maestros de primera enseñanza. sul des ob elentines.

A las elementales de oposicion los-Maestros que regentan otras Escuelas obtenidas también por oposicion o per ascenso, conforme al articulo 187 de la ley, con la circunstancia de que han de contar por lo menos tres años de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no ha de exceder en mas de 1.000 reales del que disfruten.

A las Escuelas superiores los Maestros con títulos de esta clase que téngan los requisitos exigidos á los aspirantes à las elementales de oposicion.

8.a Los Ayudantes o segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán ser nombrados médiante concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutant montre de la lega de la

9.ª En la provision de Escuelas por concurso se dará la preferencia en igualdad de circunstancias à los que poseen títulos de grado superior, à los que tengan mayor ó igual sueldo que el de la Escuela que solicitan y á los que acreditaren haber instruido sordomudos ó ciegos en la que regentan.

10. Cuando no se proveyeren las Escuelas por falta de aspirantes o por otra causa, se anunciaran en el mes próximo signiente á no ser que fuesen de oposicion, las cuales no se sacarán de nuevo a concurso sino en el caso de que en la época ordinaria no se presentasen opositores.

11. Los ejercicios de oposicion se celebraran en la capital de la provincia á que pertenezca la Escuela, ante el Tribunal y durante las épocas en

que tienen lugar actualmente. 12. Con un mes de anticipacion à

la época de las oposiciones se anunciaran los Magisterios vacantes, espresando el sueldo y emolumentos de cada une, convocando à los aspirantes por medio de los Boletines oficiales de las provincias del respectivo distrito universitario.

13. Tres dias antes por lo menos de terminar el mes, a contar desde la la publicacion del anuncio, los opositores presentaran sus solicitudes en la Secretaria de la Junta cen los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título, y sus méritos y servicios.

14. Trascurrido el plazo designado en la convocatoria, el Tribunal examinará los documentos presentados; acordara la admision de los aspirantes que tengan los requisitos legales, y determinará los dias y horas en

que han de verificarse los ejercicios, pudiendo principiar estos desde el inmedialo siguiente.

15. Les ejercicios se celebrarán conforme al programa aprobado por

el Gobiergo.

16. Despues del examen apreciado, el mérito absoluto y escluidos los aspirantes que no hubieren correspondido á las pruebas de oposicion, se apreciarà por el Tribunal el mérito relativo de los demàs en la forma que señala el programa.

17. Hecha la clasificacion se remitirá al Rector una lista de los aspirantes aprobados con la relacion de méritos, espresando si alguno de ellos optare à Escuela de menor sueldo de las que les corresponden segun su censura, y otra de los que no hubieren merecido la aprobacion.

18. Los rectores pasarán á la Direccion general de Instruccion pública copia de las relaciones y demás documentos; y una vez acordados por el Gobierno los nombramientos que le competen, procederan a hacer los que estàn en sus atribuciones. chest y all

19. Para la provision de las Escuelas de patronato particular, los mismos Rectures pasarán à los patronos los documentos expresados en la regla anterior de los aspirantes aprobados para Escuelas de la clase de la que ha de proveerse, y los patronos haràn el nombramiento en el término de 13 dias, entendiéndose que de no verificarlo así renuncian por aquella vez à su derecho.

20. Las permutas entre los Maestros que se hallan en igualdad de circunstancias y las traslaciones de una Escuela à otra de igual clase y dotacion podrán acordarlas los Rectores ó proponerlas à la Dirección general en su caso, en cualquiera época, à ménos que se hubieren designado los dias para los ejercicios de oposicion

á la Escuela vacante, tralandose de traslaciones.

21. El Director general de Instruccion pública expedirà los títulos de empleo à los Maestros nombrados por el Ministro y la Direccion, y los Rectores todos los demás.

22. Los Rectores pondrán el cumplase en los títulos espedidos por el Director general del ramo, y las Juntas de Instruccion pública en los espedidos por los Rectores.

23. Las Juntas de primera ensenanza darán posesion al Maestro en presencia de los alumnos reunidos en la Escuela.

24. Los Maestros no adquieren el derecho de propiedad á la Eseuela para \$ que sueren nombrados, tanto que la hayan obtenido por oposicion como sin ella, à no contar tres años de ejercicio en Escuela pública ó seis en privada; pero una vez que completen los tres años de pràctica, quedaran de hechopropietarios sin núevo nombramiento ni otra formalidad alguna.

25. Para acreditar los Maestros la posesion del litulo al solicitar las escuelas, les bastará citar el número del registro, si se hubiere tomado razon de él en la Secretaria de la Junta ò de la Universidad. = Es copia. = El Secretario general, Pedro de Alcantara García. García.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correos .= Personal Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha espedido con fecha 20 de Agosto el signiente de Rois els gazil al covidence or

examination DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente: Articulo 1. º Los nombramientos de ordenanzas de Administraciones, peatones y carteros rurales que hasta aqui han venido haciéndose por los Gobernadores civiles de provincia, se verificarán en lo

sucesivo por la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2. 9 Toda vacante que en dichos destinos ocurra desde la publicacion del presente decreto, dispondrà el Gobernador de la provincia respectiva que se publique en el Boletin oficial de la misma, para que en el termino de 10 dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de dichas autoridades.

Art. 3. Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destioan.

Art. 4.0 En el mismo caso se encuentran para ser atendidos los Voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones ó defendiendo los pueblos de sus ataques é des y Secretarios regibem este asaniasavai.

Art. 5. C En identidad de cualidades serán preferidos el sargento al cabo y este al soldado que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los ante dichos cargos. (1681 sh ordinalect) sh

Art. 6. A falta de individuos que reunan las circunstancias exigidas en los artículos 3. 9 4. 9, podrán optar a aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y politica, debiendo escogerse entre los que hubiesen prestado algun servicio à la humanidad y à la patriacilet, sh the sib to echelonume

Art. 7. Las instancias que dirijan los interesados irán acompañadas de los documentos que justifiquen los estremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

Art. 8. Designadas por la Direccion general las personas que hayan de ocupar las vacantes, y una vez tomada por ellas posesion del destino; no podrán ses separadas de él sino por causa debidamente apreciada en espediente guber-

responda; dehigado advertir acovitada

Art. 9. Con el sin de que el importante servicio de Correos no sufra menoscaho ni retraso alguno, tan luego como se declare vacante cualesquiera de las plazas ya mencionadas, los Gobernadores de provincia nombrarán interinamante la persona que consideren mas apta para desempeñarla, hasta tanto se presente el que fuere designado para ocuparla en propiedad.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Serrano. El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para cono-

interesar, Segovia 8 de Setiembre de 1874. El Gobernador, José García Cachena.

cimiento de las personas à quienes puede

SECCION DE FOMENTO. Montes .= Subastas.

En los dias que se determinan en el estado y pliego de condiciones que á continuacion se insertan, de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos, se celebrará subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes públicos de esta provincia, aprobado por orden del Ministerio de Fomento, fecha 17 de Agosto del presente año, en los pueblos que en el mismo se espresan.

Segovia 9 de Setiembre de 1874.

tol 50 clasimendmon ob colactory

281 solution so El Gobernador, José García Cachena.

NOMBRE DEL MONTE:	erro assig je opasisere iz 16. selevilos elegoristado (CANTIDAD. Hectólitros.	TASACION.	-seuld ant object mandmon is sovitator. (Dia en que ha de verificarse la subasta. La object de subasta de política de la subasta. (2) object de subasta de subasta de la subasta. (2) object de subasta de subasta de la subasta.
Comun de Torre y Jaramiela Pinar de Chañe y orillas. Carrascal y Plantio Pinar de arriba y de abajo Cruz del muerto y carpintero Pimpollada y Plantio El Pimpollar Roman de arriba y pinar de propios La Zanja Pinar de abajo Pinar de la Escomulgada El pinar Arroyuelo de Valdespine, Torre y arroyadas. El Ovilo Cañizar y carpintero El Viejo El muerto El pinar Idem Idem Pinar de propios Los Cerrillos y los Escepos Pinar de la Muitera	Arroyo de Cuellar Campo de Cuellar Cuellar Chañe. Idem. Chatun. Fresneda de Guellar Fuente el Olmo de Iscar. Gomezserracin. Mata de Guellar Narros. Navas de Oro Remondo. Samboal. Idem. San Cristòbal de Cuellar Vallelado. Idem. Villaverde de Iscar. Idem. Aldehuela del Codonal Ciruelos de Coca Donhierro. Martin Muñoz de la Dehesa Montejo de Arévalo. Montuenga Nava de la Asuncion. Santiuste de San Juan Bantista	## Heclólitros. 200 80 50 100 160 80 1000 1000 1000 80 1000 80 1000 80 1000 200 200 200 200 200 200 200 200 2	Pesetas. 100 40 25 50 40 40 40 500 40 500 200 40 500 200 150 30 40 500 200 100 400 100 400 100 400 100 250	is diestorden de 10. de Agosto de
El Pinar	Mozoncillo Tabanera la Luenga	2000 533	1000 1000 1000 75	close 26 stag religio dise s) solo colo colo colo colo colo colo colo

tospector do la provincia y den Segovia 5 de Setiembre de 1874.-El Ingeniero Gefe, Luis Gomez. Manatros de primera enseñanza de las NOTA. Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda á los diez dias sirecreased as the locates day t cargues do la enseñanza; y disponiza d que el suedo do la Escuela a que japa de la cargues de la enseñanza; y disponiza de la cargues day de la enseñanza; y disponiza d la cargues day de la enseñanza; y disponiza de la cargues day de la enseñanza; y disponiza de la cargues day de la enseñanza; y disponiza de la cargues day de la enseñanza; y disponiza de la cargues day de la enseñanza; y disponiza de la cargues de l guientes.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consigna en el presente estado.

4.a La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado en el estado al efecto; y se verificarà por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en la Casa Consisto-s rial de los pueblos espresados bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitiran proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.a Las proposiciones y las pujas seran admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hara la adjudicación al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.2 Hecha la adjudicacion la subasta serà sometida à la aprobacion del Señor Gobernador, sin la cual el remate no

tendra valor ni efecto.

3.2 Aprobado el remate por el Señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestarà la fianza correspondiente à satisfaccion del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, a contar desde la fecha en que le suere notificada la a probacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaría de foudos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verisicando el pago en la forma y plazo préviamente sijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta pre tacion de fianzas; y en su caso de le que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos, y precio de la de los despojos de este aprovechamiento.

8.º El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito al quedar cumplidas las condiciones cuarta y quinta de este pliego y presentada la carta de pago del importe del remate.

9.a Antes de principiar el aprovechamiento el rematante podrá reclamar la entrega de los productos subastados, del terreno que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros o doscientas varas de su limite.

10. La entrega à que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por el empleado del ramo que designe el Jese del Distrito forestal y comision del Ayuntamiento, consignando las novedades que hubiere dentro del terreno que dicha condicion espresa, en la diligencia correspondiente que firmada por los asistentes al acto, se unirá al espediente de su referencia remitiendo certificacion ó copia de la misma à la oficina del distrii to forestal para los efectos que proceda.

11. La recoleccion de la piña se harà á mano ó con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles pro-

ductores. 98 agouth at sovering something b

obs. 12. Bajo ningun pretesto se permitirá al rematante el vareo de àrbol alguno para derrivar las piñas que haya de uti-

lizarse por esta subasta.

13. La saca ó estraccion de la piña de esta subasta fuera del monte, se hará por los conductores que préviamente hubiere designado el rematante al guarda

local.

14. La recoleccion y estraccion de la piña debera haber terminado el dia primero de Marzo pròximo venidero.

15. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente el rematante no podrá obtener próroga del

plazo señalado en la condicion anterior ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega à que se resiere la condicion dècima de este pliego.

16. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicarà el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenla y siete metros ó doscientas varas de su limite por el empleado del ramo designado al efecto por el Jefe del Distrito forestal y una Comision del Ayuntamiento.

17. El resultado de dicho reconocimiento, con espresion detallada de los daños causados durante la practica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del mismo, se consignarà en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su espediente remitiendo certificacion o copia de dichadiligencia à la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final del terreno y zona limitrose en la estension antes indicada, será responsable el rematante de toda ! infraccion y daño causado por él ó sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubiere dennaciado ó avisado por escrito a la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido

19. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicaran bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayuntamiento, asociado del empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jese que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de lo que pueda afecadjudicación y para limpiar el terreno tarle, cuidara del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

20. Toda infraecion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 5 de Setiembre de 1871.-El Ingeniero Jefe, Luis Gomez. Zo alning

pres arcretada en 15 del passado duno

purs de ejecutario nei diches entorida

San Eldefonso 31 de Agosto de 187 Escuela especial de ingenieros de Montes.

des, secundarán la lev.

A las once de la mañana del dia veintisiete del próximo mes de Setiembre y ante la presidencia del Exemo. Sr. Director de esta Escuela especial ó de quien lo represente, tendrà lugar la subasta, por pujas abiertas de los pastos del monte titulado la Herreria por tiempo de tres años que se contarán desde primero de Octubre del presente ano y terminará el 30 de Setiembre de 1877, bajo la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales, con sujecion al pliego de condiciones que està de manifiesto en la Secretaria del referido establecimiento durante las horas de oficina. Albairong al she late

San Lorenzo del Escorial 26 de Agosto de 1874. - El Director, P. A. El Conde de Tomepando.

El Domingo 27 del corrientes à l

doce de su mañana, se seceran u pu

blion subasta las verbas de inviern

do la debesa Tercia Parte, sita cu

on sincipal de Atla, provincia de

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuesto transitorio del 5 por 100

CIRCULAR.

Vencido con esceso el plazo en que han debido remitir los Ayun-. tamientos las certificaciones de ingresos municipales con sujecion al presupuesto del actual año económico, para la formación del repartimiento del impuesto, sin que hasta la fecha lo hayan verificado mas que un escaso número, se previene á los Sres. Alcaldes que si para el dia 8 del actual, no existen en esta Administracion dichas certificaciones con arreglo al presupuesto mandado formar por Decreto de 28 de Junio último, del Ministerio de la Gobernacion, me pondrán en el sensible caso de utilizar el apremio hasta ver últimade este servicio.

Segovia 2 de Setiembre de 1874. -El Jese económico, Manuel Entero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Minas .= Circular.

a pliego de marea comun. Por el art. 9.º del decreto 2 de Octubre de 1873, se creó el impuesto extraordinario de un 3 por 100 del producto líquido en las minas de hierro y hulla; y 5 por 100 tambien del producto líquido de las demás sustancias.

Entre los medios acordados por el Gobierno para levantar las cargas del Tesoro, figura el recargo de una novena parte sobre los rendimientos que se obtengan del 3 v 5 por 100 del anterior impuesto.

El recargo se exigirá de los particulares y empresas desde 1.º de Julio último, verificando su ingreso en Tesoreria el dia 1.º al 5 del segundo mes de cada trimestre, quedando aquellos sujetos caso de demora en el pago, á lo preceptuado en la ley de 3 de Diciembre de 1869.

Para conocer debidamente los productos mineros remitirán á esta oficina mensualmente los propietarios ó administradores un estado ò relacion que comprenda la cantidad total del mineral, clase de este, su valor, gastos de explotacion y el producto líquido, segun se dispone por el art. 10 del citado Decreto lanciamismos elimita

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, encargándoles el cumplimiento de cuanto sobre el particular se le tiene ordenado. Segovia 3 de Setiembre de 1874.—El Gefe econòmico, Manuel Entero. agos, contend del derautes, provincia d

Orieda, de adeiofuserrador, Antanto Pe

of the country of the second of the country of the

neberiagn de Oriente, sultere, aserrador

de 28 años camphilis; Astoina Pernag

nels, explanation amain al phycional assert

volleie, de Celestino Suarez Acesedo,

Administracion económica de la provincia de Segovia:

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

El art. 199 del reglamento de la Contribucion Industrial de 20 de Mayo de 1873, dispone que los Alcaldes incluyan en relaciones nominales, con sujecion al modelo número 19, unido al dicho reglamento (y que à continuacion de esta Circular se inserta) à todos los Industriales que presenten declaracion de alta con posterioridad á la aprobacion de las matriculas, remitiéndolas à la Administracion el último dia de cada mes; ó en su defecto, certificado en que se exprese no haber ocurrido alteracion, y nombrenoiparaila

De la misma manera se formaran por separado para cada mes, relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales, las que se justificarán en la forma que marca el artículo 205 del citado reglamento. Ademàs es requisito indispensable se haga constar en el expediente, tiene el solicitante la cédula personal, sin cuya prévia circunstancia no se dará

curso.

Escaso es el número de Ayuntamientos que cumplen con aquellos servicios, no obstante estarles recomendados por la Administracion en varias circulares, viéndose precisada à llamar de nuevo la atencion de las corporaciones municipales para que en lo sucesivo, traten de remitir con puntualidad las espresadas relaciones.

Tambien tienen obligacion los Alcaldes de dar conocimiento á esta Administracion de los individuos que no esten comprendidos en matricula, y ejerzan industria, ó de los que se hallen en tarifa y clase inferior à la que les corresponda sin haber presentado el parte que previene el artículo 20 y 21, á fin de que se proceda por la seccion comprobadora à instruir el expediente de defraudaciona latigate stay of

Por el núm. 2 de la tarifa segunda estàn comprendidos al pago del medio por ciento, del importe total de sus contratos, los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que lo sean con el gobierno, corporaciones provinciales y municipales, por tanto se servirán los Alcaldes de las localidades donde tengan rematados los consumos, mandar à la Administracion tan luego tengan conocimiento de la presente circular, certificado en el que conste el nombre del rematante y cantidad por la que se ha celebrado la subasta, para proceder à adiccionarles à la matricula, es obsessions

Por último, eacargo á las espresadas autoridades despleguen todo su celo y actividad en los deberes que les están encomendados por el reglamento, fijando su mayor atencion en los que se les recuerda por esta circular, cuidando tambien por cuantos medios estén á su alcance que no se defrauden los intereses del Tesoro. y prohibiendo si necesario fuere el ejercicio de industrias á indivíduos que no acrediten figurar inscritos en matricula. Ruon nism lien le namo

Segovia 5 de Setiembre de 1874. =El Gefe económico, Manuel Eni tero.

kas de veuficar tas subastas y opro-

ne charitation of said of columbiants as

i.a En Subasia iondea forgan nocusar.

to no schulusces much guille la no cluser.

colado ab efecto; y se verificação por epais.

constant of presente estado.

RELACION nominal por tarifas, clases y números de los individuos que con posterioridad á la formacion de la matrícula de correspondiente al actual ejercicio, han establecido, durante el espresado mes las industrias á cada uno designadas; y de los que, por consecuencia del expediente de comprobacion administrativa, ó por haber concluido la exencion temporal, concedida en el artículo 10 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, deben satisfacer sus respectivas cuotas, á saber: 2. No se admitical proposiciones aproventorones of the productor productor y

of scholastical	(1) (3) (3) (3) (4) (6) (4)	7/9 F-4		WILLIAM BEST STA		in to harmifi	1 12 130 - 930	a an emposition	180157	21 20 MILE 12 07	and the day
ohioiNumeros de colimbia de co	y nombre de los	Profesion, industria, ar- te ú oficio por		Fecha de la déclara- cion ó de la resolución del	de tarifa.	que debe sa-	Aumento de la novena parte sobre	nisjoe odelici 1000 obsorz 19 ś Total . 10	6 por 100 de aumento para formacion de matrículas, cobranza etc.		Corresponde à cada uno de los trimestres del ejercicio
de orden. de con- ceptos en las tarifas	contribuyentes.		que ejercen	expediente de comprobacion administrativa.	80.05.14	tisfacer hasta fin de ejercicio Pesetas. Cs.	e de la de la de	Peselas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
100 - 100 -	<u>Aventaninythu</u> t Jelekonno d Jelekonno se	2:11 (1:11) (1:11) (1:11)	36,13 . d	ob oi ob oi	di Garati Glaini di	edan.	l foir autoilo Ann ann 2010 Tall Calm	ni di dipangkupa. An eni umun bil sheedi - Ai		la dana al nice. Orașia je	eliberradică La Industri
- History 93 - 60 pro- - Han Io Barbarda 93 - Klad Cohns er ele 93	rockobakan a chomo teb 302 (265 5 31 267 1 1250	omercal	TEXTERN TEXTERN TO Change	ento é en si rega del tor	ម្ភាស់ ១០១០១៤៩ ១១ ១០១៩១១១១	led neond eden ildred eberson	nodice to 100 -gairmento lasta da dad	etemen is cut de Laisairean al ab Lasar le chirois	o(erchor) e <u>t</u>
layetas ble se in painant, tione et	ni kitikinyot 69 i 19 lo no adados	m S) ob sadens			rse hasta e rreno y zoed tes tadheada	atabaja en 61 at loji bodi -1 a hokustaa	tieturiconosus Listinulositusii Listinulositusii	th confinite	nozona se oba 20 oslet la figura-	egios Oral a gil egios Risuelles en a di olomba d
llar parcologi, kun Kanese co sa dage	diante) es con a Pérint ciròna so	(1.9.) - 11 <u>1</u> (1.9.) - 1			.crāi	ante de tod por él é su	anos do ele Chaenso ons	salioneo la kons ser aniomedule ser element	glasis sataos glasis sataos at chapitao	e solusinsis e A seolusinsis e A seolusinsis elli	ili oilan ent Triectionate
ing) may la six cus. The customer constraint	mini 10 no licares			Trescasas	de S	etiembre de	187	o premerencia Signamo na 616		្នាម មានល្អ ក្រុម ស្រាស់ ស្រាស់ ស្រាស់ ស្រាស់	unikalenten Plaario Nakana

Trescasas noiseimos noisenteinimi

de Setiembre de 187

EL SECRETARIO,

servictes, no constation electrica repose The magnification of the ${f N}_{a}$ ${f B}_{a}$ -general coolingia and diEL ALCAIDE,

nominal ilogani do tenello con Nota: Esta relacion se redactarà en pliego de marca comun. Cor el act. 9.º del decreto 2 de comproduction or an experience of the order

Alcaldía constitucional de Segovia.

enkaranga ent labitation aut

anticapae non molemno oup soin, un

to of the Charten of the

The Corp oregan SISI on or if

dured secretor of telephones tout

Ignorándose el paradero de los mozos Josè Goozalez Gimeno, Matlas Gomez, Zamora, Miguel Alvarez Carabaliudo, Ceferino Cristóbalo Luis Salmador, Joaquin Aldeamil García, Frutos Cristóbal Peñas, Fausto Barbero, Simon Palacios Sanchez y Juan Capa Casado, comprendidos en jel alistamiento de esta Capital para la reserva extraordinaria de 125000 hombres del corrienie ano, se les cita, llama y emplaza para que en el tèrmino de 15 dias à contar desde la publicacion de este anuncio se presenten en estas Casas Consistoriales; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio à que se hacen acreedores. at ab action

Segovia 31 de Agosto de 1874.— Francisco Catàneo.

Alcaldía de Boceguillas.

Route of the Carlo State of aca

No habiéndose presentado para ser entregado en caja el mozo Pedro Conde Alvarez, natural de Membibre, comprendido en el alistamiento de esta vilia para la reserva extraordinaria actual, declarado soldado por el cupo de la misma, éignorandose su paradero, el ayuntamiento que presido ha acordado proceder à la formacion del oportune expediente de prófugo; y á fin de ser oido, se de cita por el presente, comparezca ante este ayuntamiento en el término mas - breve, con dicho objeto; y en conformidad à lo que se previene en el art. 113 de la ley de reemplazos, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente. Boceguillas 1. de Setiembre de 1874. El Alcalde, Ignacio Gil.

.O.u.

Alcaldia de Sacramenia.

vin id de leçosia.

Octobre de 1873, se creo, et icu--

Habiéndose sugado de esta población al emprender la marcha para la capital segun acuerdo de la Comision provincial, el mozo Miguel Martin San Juan, declarado soldado para la actual reserva extraordinaria, he de merecer de los señores Alcaldes y demas autoridades de la provincia, procuren inquirir el paradero del relacionado mozo y caso de ser habido lo pongan à disposicion de esta Alcaldía con las seguridades convenientes. Sacrameuia 2 de Setiembre de 1874. -El Alcalde, Salustiano Sarcenes.

Señas del fugado.

Edad 25 años, estatura corta, pelo negro, ojes id., barba regular, nariz un poco gruesa, color sano, vestido de pantalon de verano aplomado, blusa, pañuelo à la cabeza y calzado de alpargata.

Se cree segun dicho del referido sujeto esté provisto de cédola personal autorizada por la Alcaldia de Cuellar: su oficio, afilador. Aleininha o 201751

Alcaldia de San Ildefonso.

eselo donomina led lulol debit

oretalion one comprehend the 18 ear

D. Valentin Sanchez Escudero Lopez, Alcalde constitucional de San Udefonso y sus agregados, como tal y en nombre de la ley:

Por la presente requisitoria encargo y ruego à todas las antoridades tapto civiles como militares procedan à la busca, captura v conducción a esta alcalula con las seguridades debidas de los mozos Pedro Galco y Rodriguez, de 34 l años, natural de Serantes, provincia de Oviedo, de oficio aserrador; Antonio Perez Pato, hijo de Miguel, natural de Tol, provincia de Oviedo, soltero, aserrador, de 28 años cumplidos; Antonio Fernandez García, de la misma naturaleza, edad y oficio; de Celestino Suarez Acebedo,

septiological despite et la gradero de pep comerci natural de Serantes, (Oviedo) soltero, aserrador, de 30 años; José Garcia Fonte, natural de Piñera, (Oviedo) soltero, aserrador, de 30 años, á los cuales estoy instruyendo espedientes de profugo por orden de la Exema. Diputación Provincial, en atencion á haber sido alistados. sorteados y declarados soldados por a la jurisdiccion que represento y no haberse presentado para la entrega en Caja en la quinta extraordinaria de 425.000 hombres decretada en 18 del pasado Julio, pues de ejecutarlo así dichas autoridades, secundarán la ley.

babinatia of a usnosanen tekenti babiat

fou periodent shaile chiencalist entre liebel.

complete the solution of the solution of the solution of

Tobal consultation was tobal access of march

Astabashan asacimio del crantondo del

San Ildesonso 31 de Agosto de 1874. -Valentin Escudero Lopez.

Alcaldía de Villaseca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaseca por dimision del que la desempenaba con la dotacion de 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municichales: dosob natorneo sa sup sons

Los aspirantes presentaran las solicitudes al que suscribe como Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin olicial de la provincia.

Villaseca 5 de Setiembre der 874. -El Alcalde, Gaspar Gonzalez.

El Domingo 27 del corriente à las doce de su mañana, se sacaràn á pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa Tercia Parte, sita en jurisdiccion de Alia, provincia de

80 40-00 03 08 Y (2030 00) 00 00 000 000 Y Caceres, y propiedad de la excelentisima señora Marquesa de Riscal de Alegre, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el despacho del que suscribe, en cuya casa se celebrara la subasta. Alia 5 de Setiembre de 1874. = El Administrador, Apolonio sde Soria y Sanchez. I and the Me il remalaca delegate plantement le reclaman

Things the enter angle of the coince

contraction of the formation of the property

Consideration of the constant of the first

le singlement leb cionas sente el

Candida of the Entanty V. Anteva act 45 0209

Administracion de la Dehesa y Montes de Guisando. condicion autorior, se hara en sa

chilego, de los productos supostados, de

torreno que ha de consuertos y del con-

Se arriendan los pastos de invernada que produce la referida debesa y que pueden mantener 2000 cabezas de gana. do merino lanar, única clase que se admite, en razon à que no hay nada labia. do ni sembrado en dicha Dehesa. La especialidad y crédito de dichos pastos las cires hermosas ly bien situadas cijas establos que para abrigo del ganado tiene esta posesion; cañada del rio, toriolas é infinitos arroyos la hacen ser codiciadi ide los gangderos por el buen resultad obtenido en años anteriores. Los que quieran interesarse en la subasta que ten drá efecto el dia 30 de Setiembre actual, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto se personará en dicho dia antes de las doce de el, en Freferida M. ministracion, situada en el local que fo convento, jurisdiccion del Tiemblo. ordinar emizera exist eb ordina

n lo sinegia cinemalger leb 801 Am Jmp. de la W. de Alba y Santiusie.

Rolaiveng seems seleto moo'l di